

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Tarragona	Comarcas de Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona y Bajo Penedés, términos municipales de Capafons, Febro, Montreal, La Palma de Ebro y Prades de la Comarca Priorato-Prades y el término municipal de Querol de la Comarca Segarra	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	15-11	28-2*	4
	Resto de comarcas y términos municipales	Pedrisco, Viento e Inundación	15-11	28-2*	4
Teruel	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	30- 6	30-11	4
Toledo	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	30- 6	30-11	5
Valencia	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	15-11	31-3*	6
Valladolid	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	30- 6	30-11	5

Nota: Las fechas incluidas en el presente anejo corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un (*), que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros.

916

ORDEN de 26 de diciembre de 2000 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de pimiento, comprendido en los planes anuales de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante ENESA) en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Pimiento, y a propuesta de ENESA, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación. Definiciones.*

El ámbito de aplicación de este Seguro Combinado lo constituyen aquellas parcelas destinadas al cultivo de Pimiento que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anejo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.) Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

Es asegurable contra los riesgos que, para cada provincia, se establecen en el anejo adjunto; la producción de Pimiento en todos sus tipos y variedades, susceptible de recolección dentro del período de garantía, que cumplan los requisitos mínimos de comercialización (calibre, peso, formas y color), según el aprovechamiento a que se destinen y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles y otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta y siempre que se cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Los requisitos que deben cumplir los distintos tipos de variedades de pimiento asegurables, en cuanto a aprovechamiento y color de comercialización son:

Tipo de variedad	Aprovechamiento	Color de comercialización
Toledo, Grande Plaza, Largo de Reus, Morro de Vaca, Najerano y otros.	Fresco.	Verde o Rojo.

Tipo de variedad	Aprovechamiento	Color de comercialización
Lamuyo, California y otros.	Fresco.	Verde o en su color de maduración (rojo, amarillo, naranja, violeta, etc.).
Dulce italiano, Cuerno, Cristal, Padrón y otros.	Fresco.	Verde.
Morrón o Bola, Pico y Piquillo, Pimiento del Bierzo y otros.	Industria.	Rojo.
Bola o Ñora, Choriceros, Guindillas y otros.	Pimenton, Condimento o colorante.	Rojo.

No son asegurables:

Las parcelas pertenecientes a Centros de Investigación destinadas a experimentación en general, o ensayo de prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas siguientes:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.

b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la Declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4. Rendimiento asegurable.

El agricultor deberá fijar, en la Declaración de Seguro, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, en base a frutos que cumplan las características mínimas de comercialización (calibre, peso, forma y color), según el aprovechamiento que se realice para el tipo de variedad considerada.

Si la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agroseguro), no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5. Precio unitario.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades, a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con los límites máximos siguientes:

		Pts/kg	Euros/ 100 kg	
Variedades para consumo en fresco.	Variedades Padrón en todas las provincias.	160	96,16	
	Resto de variedades y tipos.	55	33,06	
Variedades para pimentón, condimento y colorantes.	Variedades para pimentón.	35	21,04	
	Guindilla.	75	45,08	
Variedades para industria.	Variedad Piquillo.	En el ámbito de la Denominación de Origen «Piquillo de Lodosa».	80	48,08
		Fuera de la Denominación de Origen «Piquillo de Lodosa».	55	33,06
	Variedad del Pico en todas las provincias.	45	27,05	
	Ecotipo «Pimiento del Bierzo» en la comarca de El Bierzo de la provincia de León.	60	36,06	
	Restantes variedades para industria, en todas las provincias	30	18,03	

ENESA podrá proceder a la modificación de los citados precios máximos, con anterioridad al inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a Agroseguro.

Artículo 6. Período de garantía.

Las garantías del Seguro se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección entendiéndose efectuada la recolección cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto a partir del momento en que se sobrepase su madurez comercial.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y modalidad en el Anejo adjunto, como finalización del período de garantía.

Cuando el número de meses contados a partir del inicio de las garantías sobrepase el límite establecido para cada provincia en el anejo adjunto, como duración máxima del período de garantía.

Artículo 7. Período de suscripción y entrada en vigor del Seguro.

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, la suscripción del Seguro se iniciará el 15 de enero y finalizará en las fechas establecidas en el anejo adjunto.

Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a Agroseguro.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo de la misma clase, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente Declaración de Seguro se mantendrá en vigor. En caso de sustitución del cultivo, el Asegurado previo acuerdo con Agroseguro, podrá suscribir una nueva Declaración de Seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

La entrada en vigor del seguro, se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el Tomador del Seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas Declaración de Seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del Seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 8.

A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clase única todas las variedades de Pimiento.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones que posea en el ámbito de aplicación.

Disposición final primera.

Por ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de diciembre de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEJO: PIMIENTO

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Alava	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.10	6
Albacete	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.10	6
Alicante	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	30.11	6
Almería	Opción "A": Comarcas de Vélez y Alto Almanzora	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	15.06	15.11	6,5
	Resto comarca	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	15.06	30.11	7
Asturias	Opción "B": Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.06	31.10	6,5
	Comarcas de Gijón y Grado	Pedrisco, Viento, Lluvia e Inundación	31.05	31.10	5
Ávila	Resto de comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.10	5
	Comarca de Valle del Tiétar	Pedrisco, Viento, Lluvia e Inundación	15.06	31.10	5,5
Badajoz	Resto de comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.06	31.10	5,5
	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.05	31.10	7
Baleares	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	15.05	31.10	7
Barcelona	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.06	30.11	6
Burgos	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.10	6
Caceres	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	30.06	31.10	6
Cádiz	Comarcas de: Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, de La Janda y Campo de Gibraltar	Helada, Pedrisco, Viento, Lluvia e Inundación	31.03	30.09	7
	Resto de comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.03	30.09	7
Cantabria	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.10	6
Castellón	Todas las comarcas (excepto Alto Maestrazgo)	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	15.05	30.11	7
	Comarca Alto Maestrazgo	Pedrisco, Viento e Inundación	15.05	30.11	7
Ciudad Real	Opción "A": todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.10	6
	Opción "B": todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.10	6
Córdoba	Comarcas de: Campiña Baja y Campiña Alta	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	15.05	31.10	8
	Resto de comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.05	31.10	8
Coruña (La)	Comarcas: Septentrional y Occidental	Lluvia, Viento e Inundación	31.05	15.10	7
	Resto de comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	15.10	7
Cuenca	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	15.10	5,5
Girona	Comarca: Alto Ampurdán, Bajo Ampurdán, Girones y La Selva	Pedrisco, Viento, Lluvia e Inundación	15.06	30.11	6
	Resto de comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.06	30.11	6
Granada	Comarcas de: La Costa	Pedrisco, Viento, Lluvia e Inundación	31.05	30.09	5
	Comarcas: De la Vega, Guadix, Alhama, Las Alpujarras, Baza, Montefrío y Huesca	Pedrisco, Viento, Lluvia e Inundación	31.05	15.10	5
Guadalajara	Resto de comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	30.09	5
	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.10	6
Guipúzcoa	Comarca: Guipúzcoa	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.10	6
	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento, Lluvia e Inundación	15.05	31.10	6
Huelva	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.10	5
	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento, Lluvia e Inundación	15.05	31.10	6
Jaén	Comarcas: El Bierzo, Astorga y Esla-Campos	Helada, Pedrisco, Viento, Lluvia e Inundación	15.06	31.10	5,5
	Resto de comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.06	31.10	5,5
León	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.06	31.10	6
	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.10	6
Lugo	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.06	15.10	6
	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.06	15.10	6
Márid	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	15.05	15.11	7
	Todas las comarcas	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	15.06	15.12	7,5
Murcia	Opción "A": Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.06	15.11	6,5
	Opción "B": Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.06	15.11	6,5
Navarra	Todas las comarcas excepto los Términos Municipales no incluidos en la Denominación de Origen "Piquillo"	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.10	5,5
	Términos Municipales incluidos en la Denominación de Origen Piquillo de Lodosa	Pedrisco, Viento e Inundación	15.06	31.10	5,5
Orense	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.05	30.09	5
Palencia	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.10	6
	Comarcas: Litoral, Interior y Miño	Helada, Pedrisco, Viento, Lluvia e Inundación	15.05	31.07	5
Pontevedra	Resto de comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.05	31.07	5
	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.10	6
Rioja	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.10	6

917

ORDEN de 26 de diciembre de 2000 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Melón, comprendido en los planes anuales de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre de Seguros Agrarios Combinados y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante ENESA), en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Melón, y a propuesta de ENESA, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación. Definiciones.*

El ámbito de aplicación de este Seguro Combinado lo constituyen aquellas parcelas destinadas al cultivo de Melón que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anejo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.) Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única Declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

Es asegurable contra los riesgos que, para cada provincia, se establecen en el anejo adjunto, la producción de Melón en todas sus variedades, susceptible de recolección dentro del período de garantía siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

b) Exclusivamente para las Provincias y Comunidades Autónomas incluidas en «Modalidades», recogidas en el anejo adjunto, que el ciclo productivo corresponda a algunas de las siguientes:

Modalidad «A». Ciclo temprano:

Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza desde finales de invierno hasta las fechas límite que se establecen para cada provincia en el anejo adjunto y cuya última recolección se efectúa, con anterioridad a la fecha límite de garantía que para cada provincia se establecen en el mencionado anejo.

Modalidad «B». Ciclo normal-tardío:

Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza a partir de las fechas establecidas en el anejo adjunto y cuya última recolección se efectúa, con anterioridad a la fecha límite de garantía que para cada provincia se establecen en el mencionado anejo.

ENESA, previa comunicación a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agroseguro), podrá modificar los plazos límite de siembra o trasplante en casos debidamente justificados.

No son asegurables:

Las parcelas pertenecientes a Centros de Investigación destinadas a experimentación en general, o ensayo de prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas siguientes:

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Segovia	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.10	6
Sevilla	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.10	6
Tarragona	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	15.11	6
Teruel	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.10	6
Toledo	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.06	15.10	6
	Comarcas: Campos de Liria, Hoya de Buñol, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía y Sagunto	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	15.05	31.10	6
Valencia	Comarcas: Enguera y la Canal	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	15.04	31.10	7,5
	Comarcas: La Costera de Játiva y Valles de Albufera	Pedrisco, Viento e Inundación	15.06	31.10	6
	Resto de Comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.10	6
Valladolid	Comarca: Centro	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	15.05	31.10	6
	Resto de comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.05	31.10	5
Vizcaya	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.10	5
Zamora	Comarcas: Benavente y Los Valles y Duero Bajo	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación	15.05	31.10	5
	Resto de comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	15.05	31.10	5
Zaragoza	Todas las comarcas	Pedrisco, Viento e Inundación	31.05	31.10	6,5